



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR ROCK AND SOCCER

DFZ-2025-2860-II-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JAVIERA DE LA CERDA KONIG	
Elaborado	DIANA JIMENEZ RONDON	

MARZO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR ROCK AND SOCCER	
Región: Región de Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Universidad de Antofagasta N° 02351, comuna y Región de Antofagasta
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Pedro Ormeño Swaneck	RUT o RUN: 5.423.346-9
Domicilio titular (es): Avenida Universidad de Antofagasta N° 02351, Antofagasta	Correo electrónico: pedroormeno@yahoo.com
	Teléfono: +56 995471500
Identificación representante(s) legal(es): Pedro Ormeño Swaneck	RUT o RUN: 5.423.346-9
Domicilio representante(s) legal(es): Avenida Universidad de Antofagasta N° 02351, Antofagasta	Correo electrónico: pedroormeno@yahoo.com
	Teléfono: +56 995471500



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
29	II	2025
33	II	2025
12	II	2025
35	II	2025
37	II	2025
39	II	2025
40	II	2025
41	II	2025
46	II	2025
45	II	2025
47	II	2025
48	II	2025
49	II	2025
25	II	2025



51	II	2025
52	II	2025
53	II	2025
55	II	2025
27	II	2025
56	II	2025
26	II	2025
28	II	2025
30	II	2025
15	II	2025
32	II	2025
31	II	2025
50	II	2025
34	II	2025
58	II	2025
65	II	2025
66	II	2025
67	II	2025
77	II	2025
80	II	2025
96	II	2025
97	II	2025
110	II	2025
123	II	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1514 984"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Zona</th> <th style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Zona I</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona II</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona III</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona IV</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	16-03-2025	01:15	Nocturno	SMA	Música envasada y en vivo

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	58	No se percibe	Zona III	C1c	Antofagasta	Nocturno	50	Supera

Cabe señalar, que las fuentes fiscalizadas corresponden a 2 discotecas denominadas: "**Delirium Circus**" (anteriormente llamada Club Soho) y "**Congo Wild Antofagasta**" (anteriormente llamada Focus Sax), las que se encuentran ubicadas en Avenida Universidad de Antofagasta N° 02351, comuna y Región de Antofagasta. Ambas instalaciones funcionan dentro de la misma Concesión Marítima mayor denominada "Rock and Soccer", otorgada al Sr. Pedro Ormeño Swaneck, mediante Decreto Supremo N° 343 del 12 de octubre de 2001, modificado con el Decreto Supremo N° 287 del 24 de julio de 2008 y Decreto N° 067 del 08 de marzo de 2010, ambos con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2050, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, información que fue solicitada por esta Superintendencia del Medio Ambiente a través del Ord. AFTA N° 018/2025, de fecha 28 de enero de 2025 (Anexo 2) y, respondida por la Capitanía de Puerto de la Región de Antofagasta mediante C.P. Anto.Ordinario N° 12.210/7/Vrs, de fecha 28 de enero de 2025 (Anexo 3). Dado lo anterior, esta Superintendencia del Medio Ambiente consideró ambas instalaciones como una única Unidad Fiscalizable, realizando así la medición de ruido durante el funcionamiento en conjunto de ambas discotecas levantando la respectiva acta de inspección ambiental, de fecha 16 de marzo de 2025 (Anexo 4), en virtud de lo indicado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, entendiendo al administrador de la concesión como el responsable para efectos del cumplimiento de la norma de ruido.

Con fecha 17 de marzo de 2025, funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, concurrieron a la ubicación de la Concesión Marítima, para realizar la notificación personal del acta de inspección ambiental (Anexo 4), sin embargo, el titular de la UF no se encontraba en el lugar, siendo atendidos por su hijo el Sr. Pedro Ormeño Fredes, quien – por instrucción telefónica del titular - se negó a recepcionar el acta de inspección ambiental, indicando no tener relación con dicha concesión perteneciente a su padre el Sr. Pedro Ormeño Swaneck, dejando lo antes mencionado, señalado en la notificación correspondiente (Anexo 7).



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 8 dBA en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Discoteca que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico #1922
2	Ord. AFTA N° 018/2025, de fecha 28 de enero de 2025, que solicita antecedentes a la Capitanía de Puerto de la Región de Antofagasta.
3	C.P. Anto.Ordinario N° 12210/7/Vrs, de fecha 28 de enero de 2025.
4	Acta de Inspección Ambiental Concesión Marítima Mayor Rock and Soccer, de fecha 16 de marzo de 2025 y Ficha de Medición de Niveles de Ruido.
5	Certificado de Calibración Sonómetro
6	Certificado de Calibración Calibrador
7	Acta de Notificación Personal, de fecha 17 de marzo de 2025.

